

863/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



763/7

6
Año de 1772.

Orden de la R.^a Camara
expedida á representacion del Senex.
Obispo de esta Ciudad sobre
los P^{os} de N^{ra} Señora y de manifes-
tacion q^e siguen en esta Ciudad á ins-
tancia del Preposito, y Beneficia-
dor de N^{ra} Señora del Pilar

Esta H^{oja} da el orden

Beneficios.

R. Acuerda.

Diego Estevan

Beneficios

En la Camara se han visto varias representaciones hechas por el M. R.^{do} Arzobispo de esa Ciudad, y su Provisor, con motivo de la revintencia con que el Proposito, y Beneficiado de la Iglesia Metropolitana de esta S.^{ta} de Lima intentan desbar sin efecto las Reales Ordes, impedir la union, y reunion de los 70. Beneficios a 35. en los terminos en que se halla decretada por el M. R.^{do} Arzobispo, de conveniemi^{to} y resoluciones de S. M. a consulta de la Camara de I. de Junio de 1770. y del modo que se previno a dho. Prelado en R.^{ta} Cedula de 31. de Julio el mismo año.

De los Testimonios, y juratificacion con q.^e el Arzobispo, y su Provisor acompañaron dhas. representaciones resulta, que para lograr su idea los Beneficiados el Prelado acudieron a esa R.^{ta} Audiencia, y callando el Expediente que se siguió en la Camara; la Consulta de este Tribunal; la resolucion de S. M. y la Real Cedula expedida en su virtud, han obtenido una Provision de firma

potencia, y otra de manifestacion del proceso
do en execucion de dha Real Cedula: con lo qual
ha quedado inhuido el Obispo, y sin poder contra-
las providencias que en ella se contienen.

11 La Camara ha considerado que si se admi-
sen en esa Real Audiencia los recursos de gra-
ma potencia contra los Decretos que de conuen-
miento de S. M. expiden los Ordinarios en
punto de uniones, reducciones, y supresiones
beneficiales, nunca llegaria el caso de que estos
executaran, por que en todos ellos se altera por ne-
cesidad el actual estado de las Iglesias, y Benefi-
cios, y se hacen otras tantas variaciones convenientes
y utiles al mejor servicio de las Iglesias, y a la mas
exacta observancia de los sagrados Canones.

Por estos motivos, y para que no dejen de
llevarse a punto, y debido efecto las resoluciones de
S. M., asi en punto a la reduccion de los Bene-
ficios de mra. P. del Pilar, como de otras quales-
quier Iglesias de ese Reyno, executandose las Res-
puestas sin detrimento de los fueros de el, ni de las
facultades de esa Real Audiencia: Ota acordada
Camara de la prevenga (como lo hago) que el Dec-
to expedido por el Obispo sobre la reduccion, uni-
on, y modo de servir los Beneficios de

mra. P. del Pilar, y los autos que sobre esto
ha obrado, son en todo arreglados, y conuenien-
tes a la Resolucion que ha comado S. M. a Consul-
ta de la Camara, y despues de un Exo, y ma-
dura examenes el estado de dha Iglesia: Fue
asi en este Decreto, como en todos los demas de
la misma naturaleza, es indispensable, y preci-
sa la alteracion y variacion del antiguo y ac-
tual estado de las Iglesias, Beneficios, y Páro-
cos; y que en esta alteraⁿ consiste la utilidad
de los Decretos, y el mejor servicio de las Igle-
sias: Que por estos motivos declare laitudi-
no haver lugar a las pretensiones introduci-
das por el Preposito, y Beneficiado de mra.
P. del Pilar contra el Decreto que ha
formalizado el Obispo de conuenimiento
y orden de S. M. dejando desembarazada, y
expedita su ordinaria nativa jurisdiccion
para la cumplida execucion de dho Decreto.

Participo a V. E. de acuerdo de la Co-
mara para que haciendole presente a esa Real
Audiencia, disponga su cumplimiento: y en-
tretanto expere aviso del recibo de esta.

Not guarde a V. E. muchos años como
seo. Madrid 21. de Julio de 1772.

Thomas del Mello



En despachos de oficio quatro mis.

SELA O QVARTO, AÑO DE
MIL SE TECIENTOS Y SETEN
TA Y DOS.

Auto
V. E.
V. E. P.
Reg.
Vega
Figu.
Veneno
Villava

Laxag. Julio V. y siete de 1772. au. Ge.

Obedecere la orden a la Camara que
antecede, su fecha veinte y uno de este mes,
se guarde y cumpla quanto por la misma
se manda: Lavere copia al Pleyto & Fir
ma y de manifestacion que en la mis
ma se citan, donde se de cuenta: Y se
haga saber a los Relatores, y Escriv
nos de Cam.^a para que lo tengan entendi
do y la cumplan en la parte que le to
ca; Y requirida a su tiempo se archi

ve.

Dr. S. M. Antonio Manco.

Votta. En ocho de Mayo, se puso una Copia por
Concuerda de la Orden, y auto q. antecede a
la Sala de Justicia, y Pleito de Firma q. pen-
de por el oficio de M. Fr. Conde, y Relator Ca-
mon. En dicho dia se puso otra Copia al
Pleito de cuanificación, q. pende por el mis-
mo oficio de Conde, y se entregó al Relator
Claro.

h
Muy R. mo. Mercedado laorden
de la Orden, q. V. S. me comuni-
ca, con fecha de 21 de este mes, por la
q. se previene a esta V. S. q. el
Dilecto expedito por el Arzobispo, vo-
bela reduccion de la Beneficencia
de una V. S. del Pilar, y lo antes, q.
sobre esto la obra, con arreglo
en todo a la orden q. ha sido
de V. S. y q. se debe tener en
haber lugar a las peticiones
interpuestas en ella, por el Pape-
rito y Beneficencia de una V. S.
del Pilar, contra el Pleito de
Arzobispo; y tambien lo pasado
al P. S. de la Orden de
ha por el Arzobispo de la
campa.

Dios que

at 1. m. at Larraga. The
his 28072.

P. J. Tomas de Urrutia.